Rama Judicial Del Poder Público

Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA **Acta de Audiencia Virtual**	
AUDIENCIA ARTICULO 392 C.G.P. y ART. 7 DEL DECRETO 806 DE 2020	
FECHA	15 de julio de 2020
CASO	680013110008-2019-00105-00
RADICADO	2019-00105-00
PROCESO	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	YENNY KATHERINE PIMIENTO GUTIERREZ
APODERADA DTE.	Dra. LYDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ
DEMANDADO	NESTOR PICO GERENA
APODERADO DDO.	Dr. OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR
TIEMPO	HORA INICIO: 1:00 P.M. HORA FINALIZACIÓN: 4:16 P.M

INSTALACION

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP. Se deja constancia que la misma se realiza a través de la plataforma virtual LIFESIZE, verificándose la asistencia de la partes junto con sus apoderados.

Se reconoce personería jurídica al Dr. OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR, portador de la tarjeta profesional No. 289.404 del C.S.J., como apoderado judicial del señor NESTOR PICO GERENA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recaudó el interrogatorio de los señores YENNY KATHERINE PIMIENTO GUTIERREZ y NESTOR PICO GERENA, parte demandante y demandada, respectivamente.

FIJACIÓN DE LITIGIO

La parte actora se ratificó en los hechos y pretensiones de la demanda.

El Despacho fija el litigio en el sentido de determinar si el señor NESTOR PICO GERENA ha incurrido en la causal segunda del artículo 315 del Código Civil, que hace referencia al abandono del hijo, que lo inhabilite para ejercer la patria potestad que ostenta sobre su menor hijo PABLO ALEJANDRO PICO PIMIENTO.

Igualmente, se deja constancia que se encuentra probada hasta este instante del proceso las siguientes consideraciones:

- Que el señor NESTOR PICO GERENA desde el nacimiento de su menor hijo PABLO ALEJANDRO PICO PIMIENTO, ha aportado económicamente como lo afirmó la demandante en el

interrogatorio practicado a ella.

- Que desde que el niño PABLO ALEJANDRO tiene 4 años, el señor NESTOR PICO GERENA no tiene contacto con su hijo de ningún tipo, porque no se ha interesado en ello, tal como lo acepto el demandado en su interrogatorio.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

Ninguna de las partes del proceso manifestaron encontrar vicios dentro del presente asunto que infieran una posible nulidad.

En constancia, revisado el trámite del mismo no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado el proceso y libre de cualquier vicio hasta esta etapa procesal.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se recepcionó el testimonio de las siguientes personas:

- YOLANDA PICO GERENA
- ALEJANDRO PIMIENTO SANTANDER

Por lo avanzado de la hora se suspendió la diligencia siendo las 4 y 16 de la tarde, de hoy 15 de julio de 2020 y se reanudará el VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), para continuar con la recepción de los testimonios de los señores MAYRA ALEJANDRA PIMIENTO GUTIERREZ, WILMAR ALEJANDRO PIMIENTO GUTIERREZ, BRYAN ALEJANDRO PIMIENTO GUTIERREZ y CARLOS MENDOZA CABEZA, así como para llevar acabo las demás etapas del proceso, esto es, escuchar los alegatos de conclusión, y emitir la respectiva sentencia.

La presente decisión queda notificada en ESTRADOS.

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d43e44768d951fe5849e61e18ca74007edf8831e423faa6f64a08ae657da4c5
Documento generado en 17/07/2020 08:05:17 AM